

**ES COPIA**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO DE APELACIÓN N° 367/08

SENTENCIA NUMERO 197/2010

ILMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
DOÑA ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS:  
DON LUIS ÁNGEL GARRIDO BENGOETXEA  
DON JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

En la Villa de BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de marzo de dos mil diez.

La sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por los/as Ilmos. Sres. antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación, contra la sentencia dictada el cuatro de Julio de dos mil siete por el Jdo. de lo Contencioso Administrativo n° 4 de BILBAO (BIZKAIA) en el recurso contencioso-administrativo número 375/06.

Son parte:

- **APELANTE:** ADMINISTRACION DEL ESTADO -MINISTERIO DEL INTERIOR-, representada y dirigida por el ABOGADO DEL ESTADO.

- **APELADO:** D.  
representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y dirigido por la Letrada D<sup>a</sup>. MILAGROS VICENTE ZORRILLA.

Ha sido Magistrado/a Ponente el Iltmo. Sr. D. LUIS ANGEL GARRIDO BENGOETXEA.

Recepcionado en el  
C. PROCURADORES EL DIA ANTERIOR

- 7 ABR 2010

-1-

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Jdo. de lo Contencioso Administrativo nº 4 de BILBAO (BIZKAIA) se dictó el cuatro de Julio de dos mil siete sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo número 375/06 promovido por , contra la sentencia de 4 de julio de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Bilbao, sobre denegación de renovación de autorización de residencia temporal, siendo parte demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA DEPENDENCIA PROVINCIALDE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES .

**SEGUNDO.-** Contra dicha sentencia se interpuso por ADMINISTRACION DEL ESTADO -MINISTERIO DEL INTERIOR- recurso de apelación ante esta Sala, suplicando se dictase sentencia estimando el recurso de apelación y declarando la no conformidad a derecho de la sentencia impugnada.

**TERCERO.-** El Juzgado admitió a trámite el recurso de apelación, dando traslado al/a las demás partes para que en el plazo común de quince días pudieran formalizar la oposición al mismo, y en su caso, la adhesión a la apelación.

Por se presentó en fecha 26 de octubre de 2007 escrito de oposición al recurso de apelación formulado de contrario, suplicando se dicte sentencia confirmando en todos sus extremos la sentencia objeto de recurso, con iposición de costas al apelante por mala fe y temeridad, y proceda a la ejecución provisional de la sentencia.

**CUARTO.-** Tramitada la apelación por el Juzgado, y recibidos los autos en la Sala, se designó Magistrado Ponente, y no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista o conclusiones, se señaló para la votación y fallo el día 16 de marzo de 2010, en que tuvo lugar la diligencia, quedando los autos conclusos para dictar la resolución procedente.

**QUINTO.-** Se han observado las prescripciones legales en la tramitación del presente recurso de apelación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que por la Administración del Estado se recurre en apelación la sentencia de 4 de julio de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Bilbao, sobre denegación de renovación de autorización de residencia temporal.

La apelación se basa en alegar que los datos recogidos en el informe gubernativo (negativo), se refieren a diversas detenciones por robo con violencia e intimidación, y revelan una conducta antisocial del interesado.

**SEGUNDO** Que la razón de decidir de la sentencia apelada, que ha llevado a la estimación del recurso interpuesto por el interesado se recoge en uno de los párrafos de su fundamento de derecho 3º, que recogemos a continuación:

"En consecuencia, por este magistrado se llega a la conclusión de que se cumplen los requisitos exigidos para que proceda declarar que la resolución impugnada infringe el ordenamiento jurídico por el motivo invocado ya que, a la luz del anterior criterio de que el derecho a la presunción de inocencia también es aplicable al régimen de concesión de autorizaciones en materia de extranjería como por este Juzgado N°4 de Bilbao se viene declarando en ocasiones precedentes acogiendo similares argumentos a los vertidos en este sentido en el escrito de demanda, los antecedentes reseñados en el informe policial no son suficientes para denegar el permiso solicitado en vía administrativa además de que según la documentación aportada, consta la minoría de edad penal de la parte recurrente en el momento de los hechos a los que se refiere aquel informe por lo que tales antecedentes no pueden computarse en honor a la función tutelar y no punitiva que tiene la jurisdicción de menores".

**TERCERO.-** Que, frente a ello, el Abogado del Estado sostiene que el informe gubernativo desfavorable se basa en una conducta antisocial del interesado, ya que relata que al mismo le constan detenciones en Bilbao efectuadas por la Ertzaintza por robo con violencia e intimidación en el período comprendido entre el 8 de febrero de 2004 y el 22 de junio de 2004.

Este dato es cierto y así se recoge al folio 12 del expediente administrativo. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la fecha de nacimiento del interesado es el 26 de junio de 1989. Con ello, se observa que tales detenciones se produjeron cuando el interesado aún era menor de edad. Este dato es especialmente relevante toda vez que aun cuando hubiera sido condenado como consecuencia de dichas detenciones por el Juzgado de Menores, sus antecedentes habrían sido cancelados al alcanzar la mayoría de edad. Obvio resulta decir que no puede ser de peor condición un menor detenido que uno condenado, pues respecto de éste, ni siquiera constaría su condena. De ahí que la Sala considere correcto el razonamiento de la sentencia apelada, recogido en el precedente fundamento jurídico, lo que ha de conllevar la desestimación de la presente apelación.

CUARTO.-Que al desestimarse la apelación, las costas de esta instancia habrán de ser impuestas a la parte apelante, con el límite máximo de 750 Euros por todos los conceptos (art.139 ley 29/98).

#### FALLO

QUE, DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CONTRA LA SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2007, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°4 DE BILBAO, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS LA SENTENCIA APELADA; HACIENDO EXPRESA IMPOSICIÓN A LA PARTE APELANTE DE LAS COSTAS DE ESTA INSTANCIA, CON EL LÍMITE MÁXIMO DE 750 EUROS POR TODOS LOS CONCEPTOS.

Devuélvase al Juzgado de procedencia los autos originales y el expediente administrativo para la ejecución de lo resuelto, junto con testimonio de esta sentencia.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.